



## DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

### JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE** : MARISOL CAMACHO GUTIERREZ  
**DEMANDADO** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.  
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.  
**RADICACIÓN** : 11001-31-05-011-2022-00513-00

#### **Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

De otra parte, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el **NIT 900.822.176-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0 como

CMMC



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

apoderado de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder conferido.

También, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo que se dispone aceptar la renuncia al poder y **CONMINAR** a la pasiva para que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho.

De otra parte y una vez revisados los escritos de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Respecto del llamamiento en garantía que solicita **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el mismo se denegará, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebró con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

CMMC



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

**PRIMERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: NO ACEPTAR** la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0 como apoderado de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos del poder conferido.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia de poder a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P 199.923 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO: CONMINAR** a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho.

**OCTAVO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CMMC



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

**NOVENO: NEGAR** el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones esbozadas en precedencia.

**DECIMO:** Se dispone **SEÑALAR el 11 de diciembre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19436311>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Harold Andrés David Loiza**

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 15 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99749e2c1ec1383f31acfdb950306a2f7bb09e2013f1af20f50f9d1ce2027d**

Documento generado en 15/11/2023 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>